PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE FUNDACIONES

1. ¿Qué es una fundación navarra según el Derecho Navarro?

Según el Derecho navarro, se consideran fundaciones navarras aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro que tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, y que desarrollan principalmente sus actividades en la Comunidad Foral de Navarra.

2. ¿Hay que ir a la Notaría para constituir una fundación navarra?

Sí, puesto que para la constitución de una fundación debe otorgarse escritura pública, salvo casos muy excepcionales propios del Derecho Civil Foral sucesorio.

3. ¿Cuánto tengo que pagar por constituir y registrar una fundación navarra?

Además de las cantidades que por la/s persona/s fundadora/s se aporten en concepto de dotación, deberán abonarse:

- la tasa legal de inscripción: actualmente, 53 euros.
- los gastos de notaría, por la elevación a escritura pública.

4. ¿Quiénes pueden constituir una fundación?

Cualquier persona física o jurídica puede constituir una fundación, por sí sola o en concurrencia con otras. Todas las personas fundadoras deberán ostentar la suficiente capacidad para fundar, que consiste:

- para las personas físicas, en la capacidad para disponer gratuitamente, de los bienes y derechos en que consista la dotación.
- para las personas jurídicas privadas, en el acuerdo expreso del órgano competente para disponer gratuitamente de sus bienes, con arreglo a la legislación que les resulte aplicable o a sus propias normas.
- para las personas jurídicas públicas, en el cumplimiento de su normativa reguladora.

5. ¿Qué contenido tiene que tener la escritura pública de constitución?

La escritura de constitución de una fundación deberá contener, al menos:

- los datos de la/s persona/s fundadora/s.
- la manifestación de voluntad de crear la fundación por la/s persona/s fundadora/s.
- la denominación de la nueva entidad.
- la dotación inicial.
- la composición del Patronato.
- los estatutos.

6. ¿Qué son los estatutos de una fundación?

Es la norma otorgada por la/s persona/s fundadora/s en el momento de la constitución de la fundación para regular la organización y el funcionamiento de la misma.

7. ¿Cuál es la principal legislación foral de fundaciones vigente en Navarra?

Fundamentadas en la Ley 42 del Fuero Nuevo de Navarra, las principales normas forales que rigen las fundaciones navarras son la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, y el Decreto Foral 104/2022, de 30 de noviembre, por el que se regula el Registro de Fundaciones de Navarra y los procedimientos de su competencia.

En el caso de hallarse la fundación acogida al régimen fiscal especial foral, también le será aplicable la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

8. ¿Es preciso cumplir la legislación foral, aunque no esté recogida en los estatutos?

Sí, salvo en aquellos preceptos que la propia legislación contemple expresamente la posibilidad de lo contrario, siempre y cuando se cumplan los requisitos que la propia legislación foral establezca para ello.

9. ¿Puede/n la/s persona/s fundadora/s añadir a los estatutos otras disposiciones y condiciones, además de las obligatorias?

Sí, siempre que sean lícitas, puesto que aquellas que sean contrarias a la ley foral se tendrán por no puestas y, además, si alguna afectase a la validez constitutiva de la propia fundación, se denegará su inscripción registral, por lo que no tendrá personalidad jurídica como fundación ni podrá utilizar en su denominación las palabras “Fundación” y/o “Fundazioa”.

10. ¿Qué contenido tienen que tener, según la legislación foral, los estatutos de una fundación navarra?

En los estatutos de la fundación se hará constar obligatoriamente, como mínimo:

- su denominación.
- su domicilio.
- su ámbito territorial principal de desarrollo de sus actividades.
- su plazo de duración de la fundación, o bien la mención de que se constituye con carácter indefinido.
- sus fines fundacionales.
- las principales actividades para el cumplimiento de sus fines.
- las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de sus fines.
- las normas esenciales de organización y funcionamiento del Patronato, es decir, su composición, las reglas para la designación, cobertura de vacantes y sustitución temporal de sus miembros y cargos, la duración de los mandatos, las causas de cese, las atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.
- si los hay, la regulación de otros órganos de la fundación distintos del Patronato, incluyendo también sus facultades y funciones.
- destino del patrimonio sobrante, si se extinguiera la fundación.

- la forma de proceder para nombrar patronos/as si, en algún momento, faltaran todas las personas integrantes del Patronato.

- las reglas básicas para la determinación de las personas que serán beneficiarias.

11. ¿Quiénes son las "personas destinatarias" y las "personas beneficiarias" de las fundaciones navarras?

- Destinatarias son las colectividades genéricas e indeterminadas de personas a las que van dirigidas las actividades de la fundación.

- Beneficiarias son aquellas personas o grupos de personas que resulten finalmente seleccionadas por el Patronato bajo criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad, para recibir las concretas actividades y beneficios de la fundación.

12. ¿Cómo selecciona una fundación a las personas beneficiarias?

Podrán ser beneficiarias de las prestaciones de la fundación aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas. La elección de estas personas se efectuará por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación, entre las que reúnan las siguientes circunstancias:

- que formen parte del sector de población atendido por la fundación.

- que demanden la prestación o servicio que la fundación puede ofrecer.

- que se designen en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.

- que cumplan otros requisitos que, con carácter específico, puedan establecerse.

13. ¿Pueden las fundaciones cobrar por los servicios que prestan?

Sí, pueden ser remunerados, siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales y no implique una limitación injustificada del ámbito de las posibles personas destinatarias.

14. ¿Puede exigirse a una fundación la prestación de sus servicios?

No, porque nadie puede aducir, ni individual ni colectivamente, derecho alguno a percibir beneficios de una fundación antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas o colectivos concretos.

15. ¿Se puede poner cualquier nombre a la nueva fundación?

Sí, siempre que se ajuste a las siguientes reglas:

- deberá figurar la palabra "Fundación" y/o "Fundazioa";

- no podrá coincidir o parecerse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en cualquier registro público, sea o no de fundaciones;

- no podrán incluirse términos o expresiones que resulten contrarios a las leyes o que puedan vulnerar los derechos fundamentales de las personas;

- no podrá formarse exclusivamente con el nombre de España, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni utilizar el nombre de organismos oficiales o públicos, tanto nacionales como internacionales, salvo que se trate del propio nombre de las entidades fundadoras;

- no podrá utilizarse el nombre o el seudónimo de una persona física ni la denominación o acrónimo de una persona jurídica, distintos del fundador o fundadora, salvo que se cuente con su consentimiento expreso o con el de su representante legal;
- no podrá hacer referencia a actividades que no se correspondan con los fines fundacionales, o que induzcan a error o confusión respecto de la naturaleza o actividad de la fundación;
- no se admitirá ninguna denominación protegida o reservada a otras entidades públicas o privadas por su legislación específica.

16. ¿Con qué fin se puede crear una fundación?

Las fundaciones deben perseguir uno o varios fines de interés general, dirigiendo sus actividades a colectividades genéricas e indeterminadas de personas.

17. ¿Cuáles son fines de interés general, según la legislación foral?

En la normativa foral se señalan, a modo de ejemplo, los siguientes fines de interés general para cuya consecución se puede crear una fundación navarra:

- defensa de los derechos humanos, de las víctimas de actos violentos y otros acontecimientos catastróficos.
- defensa de los principios democráticos y cívicos.
- educativos, científicos y de investigación.
- sanitarios, deportivos y de promoción de hábitos de vida saludable.
- fomento y difusión de la cultura, la defensa del patrimonio cultural o la promoción de la riqueza y diversidad lingüísticas.
- defensa del medio ambiente y de un modelo de desarrollo sostenible.
- promoción de la economía y la acción social.
- promoción de la Cooperación al Desarrollo y el voluntariado social.
- igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- promoción de la accesibilidad universal y remoción de los obstáculos que dificulten la plena integración y la igualdad de las personas.
- desarrollo tecnológico y sociedad de la información.
- fomento del pleno empleo y la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

18. ¿Pueden las fundaciones tener fines de interés general distintos a los señalados por la legislación foral?

Sí, el listado que muestra la normativa es únicamente ejemplificativo, pudiendo la/s persona/s fundadora/s disponer en sus estatutos cualesquiera otros fines de interés general cuya naturaleza sea análoga.

19. ¿Qué es la dotación inicial?

Es el conjunto de bienes y derechos de contenido patrimonial de la fundación que la/s persona/s fundadora/s entregan a la fundación en el momento de la constitución de la

fundación, de manera que queden estrechamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

20. ¿Debe consistir la dotación inicial necesariamente en dinero?

No, la dotación puede ser dineraria, pero también no dineraria: inmuebles, cuadros, acciones societarias, joyas, etc.

21. ¿Siempre hay que aportar una dotación inicial para constituir una fundación?

Sí, siempre. Además, es necesario acreditar su realidad ante el/la notario/a autorizante:

- si se trata de dinero, mediante certificado bancario de su entrega a la fundación.
- si no, mediante el documento que, en cada caso, la garantice; por ejemplo; con los datos registrales o con las numeraciones de las acciones o participaciones aportadas.

22. ¿Es necesario desembolsar por completo la dotación inicial al constituir la fundación?

Si se trata de aportaciones dinerarias, se permite que, desembolsando inicialmente al menos el 25% del total, se aporte el resto en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución.

23. ¿Qué mínimo de dotación necesito aportar en el proceso de inscripción de una fundación navarra?

No se exige una cuantía mínima concreta de dotación inicial. Lo que sí se exige es:

- que la dotación sea adecuada y suficiente para conseguir los fines de la fundación, y
- que tenga el carácter de irrevocable e irreversible.

24. ¿Cómo se puede acreditar que una dotación inicial es adecuada y suficiente?

Para ello, deberán presentarse dos documentos en el registro:

- el Primer Programa de Actuación que, abarcando un periodo de un año contado desde la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, recoja detalladamente el conjunto de acciones planificadas y orientadas a unas metas concretas necesarias para la consecución de los fines de la fundación y/o para la puesta en marcha de esta.
- un Estudio Económico relativo a la viabilidad de la fundación que comprenderá la financiación completa, pormenorizada e identificable, de todas las actividades del programa de actuación.

25. ¿Siempre es obligatorio aportar el primer programa de actuación?

Sí, siempre.

26. ¿Siempre es obligatorio aportar el estudio económico?

No, únicamente debe presentarse si el valor económico de la dotación es superior a 10.000 euros.

27. ¿Se puede incrementar la dotación inicial después de inscribirse la fundación?

Sí, podrá incrementarse durante la existencia de la fundación mediante nuevas aportaciones dinerarias o por la transformación de reservas y/o excedentes del patrimonio fundacional, bien

de forma voluntaria o por obligación legal. También podrá incrementarse por la aportación en concepto de dotación de bienes y derechos de contenido patrimonial efectuada por las personas fundadoras o por terceras personas, o por afectación permanente acordada por el Patronato.

28. ¿Cuándo adquiere personalidad jurídica una fundación navarra?

Para que las fundaciones navarras adquieran personalidad jurídica es necesario que, una vez constituidas, se inscriban en el Registro de Fundaciones de Navarra.

29. ¿Qué operaciones puede desarrollar una fundación en el tiempo que media entre su constitución y su inscripción?

El Patronato sólo podrá realizar, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación del patrimonio fundacional, además de los que no admitan demora sin perjuicio para la fundación.

30. ¿Qué ocurre si no se inscribe una fundación después de haberse constituido?

Si las personas obligadas a ello no instaran la inscripción, o no atendieran los requerimientos de subsanación derivados del procedimiento, asumirán solidariamente las responsabilidades que se deriven de su falta de actuación y por los actos realizados estando la fundación en proceso de inscripción.

31. ¿Qué es el Patronato?

Es el órgano de gobierno, administración y representación de las fundaciones.

32. ¿Cuáles son las principales funciones de un Patronato?

Sus funciones principales son: cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conduciéndose para ello según los criterios económico-financieros de una buena gestión.

33. ¿Todas las fundaciones navarras tienen que tener un Patronato?

Sí, es un órgano cuya existencia es obligatoria.

34. ¿Cuántas personas deben formar, como mínimo, un Patronato?

Todos los Patronatos deben estar formados, como mínimo, por TRES personas.

35. ¿De qué se compone un Patronato?

En los estatutos debe fijarse la composición concreta del Patronato, es decir:

- el número de miembros (podrá hacerse por referencia a un máximo y un mínimo de integrantes como, por ejemplo, con la expresión "*entre dos y cinco vocales*".
- los cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, etc

36. ¿Puedes ser reelegidos los/las mismos/as patronos/as?

La condición de miembro del Patronato, así como los cargos dentro del mismo, podrá tener una duración indefinida o temporal y, en este último caso, las personas podrán ser reelegidas indefinidamente, salvo previsión en contrario en los estatutos de la fundación

37. ¿Qué ocurre si en algún momento no es posible designar el mínimo de tres patronos/as patronos/as?

Los/as patronos/as existentes deben nombrar los miembros que faltaran en un plazo máximo de 6 meses y, si no lo consiguen, deberán promover de inmediato la extinción de la fundación, o la modificación de la composición del Patronato.

38. ¿Qué ocurre si en algún momento la fundación se quedara sin patronos/as?

En este caso, en los estatutos debe estar fijado el modo en que se procederá para nombrar patronos/as.

39. ¿Qué requisitos deben reunir las/os patronas/os para poder serlo?

Podrán ser patronos/as tanto las personas físicas como las jurídicas:

- las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni hallarse incursas en ninguna causa de incompatibilidad.

- las personas jurídicas deberán designar a la/s persona/s física/s que las representen.

40. ¿Pueden empezar los/as patronos/as a ejercer sus funciones inmediatamente después de su nombramiento?

No; además de que el nombramiento de patrono/a se haya realizado conforme a los estatutos, el/la nombrado/a debe aceptar expresamente ese nombramiento.

41. ¿Cómo se realizan la aceptación o la renuncia de un/a patrono/a?

En ambos casos, podrá hacerse:

- en documento público, que se acreditará con la aportación de su copia auténtica.

- en documento privado con firma legitimada por Notaria/o, que se acreditará con la aportación del testimonio.

- ante el propio Patronato, que se acreditará mediante certificación del Secretario/a, comparecencia personal en el registro o por cualquier otro medio que deje constancia fidedigna como, por ejemplo, burofax, conducto notarial, legalización consular, etc.

42. Los/as patronos/as de las fundaciones navarras, ¿pueden cobrar por ejercer sus funciones o recibir alguna contraprestación o beneficio?

No. Los/as patronos/as deben ejercer gratuitamente sus funciones, por lo que no pueden cobrar por ellas ni participar en los resultados económicos de la fundación, ni por sí ni a través de persona o entidad interpuesta. Tampoco pueden valerse de su posición en el Patronato para obtener ventajas personales o materiales.

Sin embargo, sí que pueden pedir a la fundación que les reembolse los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione, pero las cantidades percibidas por este concepto no podrán superar los límites previstos en la normativa del IRPF como dietas exceptuadas de gravamen.

43. ¿Los/las patronos/as pueden ser contratados/as onerosamente por propia la fundación?

No, en ningún caso, porque la condición de patrono/a es incompatible con cualquier prestación de servicios a la fundación de carácter retribuido.

44. ¿Cómo deben ejercer sus funciones los/as patronos/as?

Los patronos/as deben:

- desempeñar sus funciones con la diligencia de una representación leal, y cumplir en sus actuaciones las disposiciones legales y los estatutos de la fundación.
- guardar secreto de las informaciones confidenciales relativas a la fundación, incluso después de haber cesado.

45. ¿Qué responsabilidades tienen los/las patronos/as?

Los/as patronos/as responden solidariamente frente a la fundación de los daños y/o perjuicios que le causen por los actos contrarios a la normativa o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia necesaria.

46. ¿En qué casos pueden quedar los/las patronos/as eximidos de responsabilidad?

Están exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

47. ¿Qué cargos tiene que haber obligatoriamente en la composición de un Patronato?

En todos los Patronatos debe haber un/a Presidente/a y un/a Secretario/a.

48. ¿Pueden los estatutos de una fundación disponer que su Secretario/a no sea patrono/a?

Sí, pero, en tal caso, el/la Secretario/a tendrá voz, pero no voto.

49. ¿Qué otros cargos puede haber en un Patronato?

Además de los cargos obligatorios de Presidente/a y Secretario/a, las personas fundadoras podrán establecer en los estatutos la existencia de otros cargos como, por ejemplo, Vicepresidente/a, Tesorero/a, u otros, en cuyo caso deberán regular sus correspondientes funciones la cuales, como mínimo, serán las establecidas en la Ley Foral de fundaciones.

El resto de las personas que compongan el Patronato se consideran vocales.

50. ¿Es necesario aceptar el cargo?

Además de aceptar su nombramiento como patrono/a, la persona designada deberá también aceptar expresamente el cargo para el que ha sido nombrada.

51. ¿Los estatutos pueden establecer libremente las funciones que corresponden a cada uno de los cargos de un Patronato?

Sí, salvo que se trate:

- de las funciones que, específicamente, establece la legislación foral para los cargos de Presidente/a y Secretario/a.
- de las funciones que, específicamente, establece la legislación foral para los cargos de Vicepresidente/a y Tesorero, cuando estos cargos estén contemplados en los estatutos.

52. ¿Cuáles son las funciones que desempeña el/la Presidente/a de una fundación?

Los estatutos deben contemplar la existencia de este cargo, cuyo titular desempeñará las siguientes funciones:

- ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la fundación.
- convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones del Patronato.
- velar por la ejecución de los acuerdos del Patronato.
- velar por el cumplimiento de los estatutos y de la normativa vigente.
- cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida y aquellas que expresamente le sean delegadas.

53. ¿Cuáles son las funciones que desempeña el/la Secretario/a de una fundación?

Los estatutos deben contemplar la existencia de este cargo, cuyo titular desempeñará las siguientes funciones:

- efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente/a, así como citar a los miembros del órgano.
- asistir a las reuniones y levantar las actas correspondientes, anotando en ellas el nombre de las personas asistentes, presentes o representadas, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones (si lo solicitaran los miembros) y el contenido de los acuerdos adoptados.
- custodiar toda la documentación perteneciente a la fundación.
- expedir las certificaciones con el visto bueno del/de la Presidente/a, o de quién le sustituya, y emitir los informes que sean necesarios.
- asumir las funciones de la tesorería cuando no exista el cargo de tesorero/a en el Patronato.
- cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida y aquellas que expresamente le sean delegadas, en caso de ser miembro del Patronato.

54. ¿Cuáles son las funciones que desempeña el/la Vicepresidente/a de una fundación?

Si los estatutos contemplan la existencia de este cargo, en todo caso el/la patrono/a que ejerza el mismo desempeñará (por el orden de su nombramiento si fueran varias personas las designadas), las funciones de sustitución del/de la Presidente/a en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o incompatibilidad.

55. ¿Cuáles son las funciones que desempeña el/la Tesorero/a de una fundación?

Si los estatutos contemplan la existencia de este cargo, el/la tesorero/a desempeñarán las siguientes funciones:

- custodiar los fondos de la fundación y llevar su contabilidad.
- autorizar, junto con el/la Presidente/a, la disposición de fondos.

- confeccionar el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica.
- cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida y aquellas que expresamente le sean delegadas.

56. ¿En qué casos cesan los/las patronos/as?

El cese se producirá:

- por muerte o declaración de fallecimiento.
- por extinción, si son personas jurídicas.
- por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
- por cese en el cargo por razón del cual se realizó su nombramiento.
- por falta de diligencia, así declarada por el propio Patronato, previa audiencia.
- por resolución judicial.
- por el transcurso del período de su mandato, si lo hay.
- por renuncia.
- por las causas establecidas válidamente para el cese en los estatutos.

57. ¿Cómo se completa un Patronato tras el/los cese/s de patrono/s?

La/s vacantes/s producida/s por cese/s genera vacante/s, cuya cobertura se producirá en la forma prevista en los estatutos.

58. ¿Qué ocurre en los casos de ausencia temporal de un patrono?

La sustitución temporal de un patrono, por cualquier clase de impedimento o enfermedad, será suplida en la forma prevista en los estatutos.

59. ¿Cuáles son las competencias que tiene el Patronato?

Al Patronato le corresponde cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, actuando para ello:

- según los criterios económico-financieros de una buena gestión y
- con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente y a la voluntad de la/s persona/s fundadora/s manifestada en el acto de constitución y en los estatutos.

60. ¿Qué atribuciones concretas tienen todos los Patronatos, según la legislación foral?

Salvo previsión en contrario por reserva en la persona fundadora, las facultades de todos los Patronatos se extienden a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la fundación, con las siguientes atribuciones:

- ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la fundación.
- acordar la modificación de los estatutos e interpretar los mismos.

- acordar la fusión de la fundación.
- acordar la extinción cuando concurra causa para ello.
- establecer prioridades de actuación de la fundación y fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.
- aprobar el Inventario y las cuentas anuales, incluyendo su memoria económica y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio.
- seleccionar con objetividad a las personas beneficiarias de las prestaciones fundacionales.
- concertar prestaciones y colaboraciones con personas o instituciones, públicas o privadas.
- aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la fundación.
- acordar la formalización de operaciones de préstamo o crédito y cualesquiera otras operaciones financieras con entidades de crédito.
- ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la fundación, tanto judicial como extrajudicialmente.
- acordar la apertura y cierre de delegaciones.
- delegar sus facultades en patronos/as.
- nombrar apoderados/as generales o especiales.
- nombrar, en su caso, a las personas que han de integrar otros órganos de la fundación previstos en los estatutos.
- permitir que el Protectorado compruebe el correcto ejercicio del derecho de fundación y la legalidad del funcionamiento de la entidad, y cumplir, con relación al mismo las obligaciones de comunicación y de solicitud de autorización previstas en la normativa o en los estatutos.
- aprobar aquellos actos que, por exigirlo así la normativa o los estatutos, requieran de autorización del Protectorado.
- aprobación anual del Plan de Actuación de objetivos y actividades previstos para el ejercicio siguiente.
- acordar si el resultado contable no destinado a la realización de los fines de la fundación, deberá incrementar su dotación o sus reservas.
- solicitar el registro de los actos de inscripción obligatoria y/o voluntaria.
- acordar el incremento de la dotación inicial por afectación permanente de la aportación a los fines fundacionales.

- las demás facultades que deba desarrollar para la administración y gobierno y representación de la fundación que se encuentren atribuidas por la normativa vigente y por los estatutos.

61. Además del Patronato, ¿puede haber otros órganos en la fundación?

Sí, siempre que su composición, sus facultades y su funcionamiento se regulen en los estatutos, y se correspondan con alguno de estos tres tipos:

- Órganos delegados, para ejercer las facultades que el Patronato les delegue.
- Órganos de gerencia, dirección, apoyo y/o colaboración, para la ejecución material de los acuerdos del Patronato y/o los órganos delegados.
- Órganos consultivos, para asesorar al Patronato en la toma de sus decisiones. Los/las patronos/as no pueden formar parte de estos órganos.

62. ¿Quiénes pueden formar parte de los órganos de la fundación distintos del Patronato?

- en los órganos delegados, únicamente podrán ser miembros los patronos/as.
- en los órganos de gerencia, dirección, apoyo y/o colaboración, no podrán ser miembros los patronos/as, a menos que su desempeño sea gratuito.
- en los órganos consultivos, no podrán ser miembros los/las patronos/as, en ningún caso.

63. ¿Qué actos del Patronato no puede este delegar?

No son delegables las aprobaciones de cuentas, de presupuesto y de plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación, ni aquellos actos que requieran de autorización del Protectorado o cuya delegación esté expresamente prohibida por los estatutos.

64. ¿Puede una fundación otorgar poderes?

Sí, el Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales, salvo que los estatutos dispongan lo contrario. En cualquier caso, el ejercicio de poderes quedará siempre sometido al respeto de las competencias propias e inherentes del Patronato, así como a lo establecido al efecto en los propios estatutos.

65. ¿Cómo está formado el patrimonio de una fundación?

El patrimonio puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, tanto los que integran la dotación inicial como los que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, con independencia de que se afecten o no a la dotación.

66. ¿A quién pertenece el patrimonio de una fundación?

La fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos de su patrimonio, todos los cuales deben constar en su inventario anual.

67. ¿Puede una fundación realizar actividades económicas?

En general, el patrimonio de la fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales y la obtención de rendimientos o incrementos

patrimoniales. Por tanto, las fundaciones pueden desarrollar actividades económicas, siempre que su objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de los mismos.

68. ¿Puede una fundación participar en sociedades mercantiles?

Las fundaciones podrán intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades, con arreglo a lo previsto en la normativa vigente.

No obstante, no podrán tener participación alguna en sociedades mercantiles cuya forma jurídica conlleva responsabilidad personal por las deudas sociales. En caso contrario, la fundación deberá realizar de inmediato la transformación de sus participaciones para adoptar una fórmula de responsabilidad limitada.

69. ¿Pueden las fundaciones navarras aceptar herencias y legados?

Las fundaciones pueden aceptar herencias, pero siempre deberá ser a beneficio de inventario. Los/las patronos/as serán responsables frente a la fundación de la pérdida del beneficio, así como en caso de excederse en el pago a los acreedores hereditarios.

También pueden aceptar legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y repudiar herencias, donaciones o legados sin cargas, pero en todos estos casos el Patronato deberá comunicar tales actos al Protectorado.

70. ¿Qué obligaciones de carácter contable establece la Ley Foral de Fundaciones?

Las fundaciones deben llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, conforme a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

Las fundaciones deben contar con: un libro de actas de sus órganos colegiados, un libro diario y un libro diario de inventarios y cuentas anuales, cuyo contenido y estructura deberá cumplir con lo establecido al respecto en la legislación mercantil.

Con carácter anual, los Patronatos confeccionarán el inventario de bienes, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación, así como una memoria económica de actividades y gestión.

71. ¿Qué cantidad resultante de sus ingresos y gastos debe la fundación destinar al cumplimiento de sus fines?

La fundación deberá destinar a la realización de sus fines fundacionales, al menos, el 70% del importe del resultado contable de la fundación, corregido con los ajustes que se señalan en la Ley Foral de Fundaciones.

72. ¿El porcentaje del 70% debe ser cumplido cada año sin excepción?

No, la fundación podrá hacer efectivo el destino de las rentas en esa proporción en el plazo de cuatro años a partir del momento de su obtención; por otra parte, si el resultado contable corregido es negativo, minorará la obligación de destinar a fines en años sucesivos.

73. ¿Qué sucede con el resto del resultado contable?

El resultado contable corregido que no se destine a la realización de los fines fundacionales, deberá incrementar la dotación o las reservas de la fundación.

74. ¿Está obligadas las fundaciones navarras a programar sus actividades?

Sí, las fundaciones deben programar periódicamente las actividades propias de su objeto y, para ello, realizarán anualmente la planificación de las prestaciones y acordarán su forma de realización y adjudicación. En particular, los Patronatos deben elaborar anualmente un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

75. ¿Qué es el Protectorado de Fundaciones de Navarra?

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra ejercerá el Protectorado de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Navarra.

Se trata de una institución de asesoramiento y apoyo técnico a las fundaciones navarras que, respetando la autonomía de gestión y funcionamiento de las fundaciones, velará, facilitará y promoverá el correcto ejercicio del derecho de fundación, así como el efectivo cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras y de los fines fundacionales.

76. ¿Todas las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Navarra tienen que someterse al Protectorado de la Administración de la Comunidad Foral?

Sí. En cada fundación, el Protectorado será ejercido por aquel Departamento del Gobierno de Navarra cuyo ámbito material de atribuciones se corresponda más adecuadamente con los principales fines fundacionales que se establecen en los estatutos.

77. ¿Qué documentos deben presentar las fundaciones navarras obligatoriamente ante el Protectorado?

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado:

- en los seis primeros meses del ejercicio económico:
    - el inventario de bienes;
    - el balance de situación;
    - la cuenta de resultados (de pérdidas y ganancias);
    - una Memoria expresiva de las actividades, de la gestión económica (que incluirá el cuadro de financiación) y del grado de cumplimiento de los fines fundacionales, especificando también las variaciones patrimoniales y los cambios habidos en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- en los últimos tres meses de cada ejercicio, su Plan de Actuación:
- anualmente, un Informe de Gestión.
- en el plazo de tres meses desde su emisión, el informe de auditoría externa, cuando estén obligadas a realizarla.

78. ¿Cuáles son, según la legislación foral de fundaciones, las fundaciones navarras obligadas realizar auditoría?

Las fundaciones obligadas a someter sus cuentas anuales a auditoria externa son:

- aquellas en las que concurran, a la fecha de cierre del ejercicio, al menos dos de las siguientes circunstancias:
    - total de activo superior a 1.803.000 euros.
    - importe neto de cifra anual de ingresos superior a 3.606.000 euros.

- número medio de personas empleadas durante el ejercicio superior a 50.

- aquellas cuyos Patronatos así lo acuerden, por considerar que concurren especiales circunstancias que aconsejan auditar:

79. ¿Qué es el Informe Anual de Gestión?

Es un documento que el Patronato debe elaborar y remitir cada año al Protectorado.

El contenido, formato y estructura del informe anual de gestión es libre, pero debe ser tal que permita al Protectorado ejercer adecuadamente sus funciones de evaluación de la fundación.

80. ¿Cuáles son las funciones de evaluación que tiene el Protectorado sobre una fundación navarra?

Al Protectorado de Fundaciones de Navarra le corresponde velar:

- por el correcto ejercicio del derecho de fundación.
- por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales.
- por la adecuación entre los fines y las actividades efectivamente desarrolladas.
- por la aplicación de los criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias.
- por la adecuación y suficiencia de la dotación para el efectivo cumplimiento de los fines.
- por la aplicación de los recursos económicos de la fundación a los fines.

81. ¿Cuándo debe presentarse el informe anual de gestión ante el Protectorado?

Debe presentarse en cualquier momento del año natural, si bien se recomienda su aportación en el primer semestre del ejercicio, junto a las cuentas anuales.

82. ¿Cuáles son los casos en los que se debe solicitar y obtener autorización previa del Protectorado antes de realizar una actuación?

Para precisar autorización, deberán cumplirse tres requisitos:

- que así esté previsto en sus estatutos
- que se acredite justa causa, y
- que se trate de todos o de alguno/s de los actos contemplados en la legislación foral como susceptibles de autorización.

83. ¿Cuáles son los casos susceptibles de autorización?

Los estatutos únicamente podrán referirse a todos o alguno/s de los actos de disposición, gravamen o enajenación, onerosa o gratuita:

- de bienes o derechos de la dotación, o
- de bienes directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

84. ¿Qué actuaciones de las fundaciones navarras deben ser comunicadas obligatoriamente al Protectorado?

Únicamente se comunicarán los siguientes actos:

- los de aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas. La comunicación deberá hacerse en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la realización del acto.

- los de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales que no sean dotacionales ni estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales. La comunicación deberá hacerse en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a la realización del acto.

- los de gravamen de inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural. La comunicación deberá hacerse en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a la realización del acto.

- los que arrojen un importe superior al 20 por 100 del activo de la fundación, con independencia de su objeto. La comunicación deberá hacerse en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a la realización del acto.

85. ¿Se pueden modificar los estatutos de una fundación?

El Patronato podrá acordar la modificación siempre que la decisión sea motivada, no haya sido prohibida por las personas fundadoras, se respete el fin fundacional, resulte conveniente a los intereses de la entidad y sirva para el mejor logro de sus fines.

86. ¿Hay algún caso en que sea obligatoria la modificación de estatutos?

El Patronato deberá acordar la modificación siempre que las circunstancias que dieron lugar a la creación de la fundación hayan variado y esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor, salvo que estos hayan previsto que, en estas circunstancias, procede la extinción.

87. ¿Puede fusionarse una fundación?

Si, pueden fusionarse aquellas fundaciones que lo consideren conveniente para cumplir mejor sus fines, lo que puede llevarse a cabo:

- mediante la absorción de una o más fundaciones por otra ya existente,

- o mediante la creación de una nueva fundación resultante de la fusión.

88. ¿Qué se requiere para la fusión de una fundación?

La fusión requiere el previo acuerdo de cada uno de los Patronatos participantes, que sean respetados los fines fundacionales y que no haya sido prohibida por la/s persona/s fundadora/s.

89. ¿Puede escindirse una fundación?

Sí, las fundaciones pueden escindirse mediante la segregación de parte de su patrimonio:

- con destino a la creación de una nueva fundación,

- o para su transmisión a otra ya existente.

90. ¿Qué se requiere para la escisión de una fundación?

La escisión requiere previo acuerdo de cada uno de los Patronatos participantes, que se justifique que se realiza para el mejor cumplimiento de los fines de la fundación escindida y que no haya sido prohibida por la/s persona/s fundadora/s.

91. ¿Puede acordar el Patronato la extinción de la fundación?

Sí, siempre que esté previsto en los estatutos que la fundación se extinguirá por el acuerdo del Patronato, debiendo expresar en el acuerdo la circunstancias que fundamentan la decisión.

92. ¿Existen otras causas de extinción recogidas en la legislación foral de fundaciones?

Sí, si concurren:

- causas automáticas, como la fusión, la expiración del plazo de duración, el cumplimiento íntegro de los fines o la imposibilidad de realizarlos.
- resoluciones judiciales que ordenen la extinción, incluyendo las sentencias firmes que declaren la ilicitud civil o penal de las actividades o finalidades de una fundación.
- otras causas que se encuentren previstas en el documento fundacional, en los estatutos o en la normativa vigente.

93. ¿Qué es el procedimiento de liquidación de una fundación?

La extinción de la fundación determinará, en su caso, la apertura de un proceso de liquidación, en el que se realizarán las operaciones liquidatorias precisas, como la aprobación del balance de situación inicial, la ejecución de operaciones pendientes, el cobro de créditos y el pago a acreedores.

Las operaciones de liquidación se formalizarán en escritura pública, recogiendo en ella el balance de liquidación aprobado. Se precisarán también las operaciones que se hallen pendientes de ejecución y la forma en que serán ejecutadas.

94. ¿Quiénes realizan las operaciones de liquidación en una fundación navarra?

El Patronato podrá constituirse en Comisión Liquidadora, o nombrar a las personas que integren la misma. Una vez nombrada dicha comisión y aceptados los cargos por sus miembros, el Patronato cesará en todas sus funciones.

95. ¿Cuáles son los derechos y deberes de los miembros de la Comisión Liquidadora?

En relación sus actos de liquidación, las personas que integren la Comisión Liquidadora tendrán los mismos derechos, deberes y responsabilidades que se aplican a los/las patronos/as.

96. ¿Cuál debe ser el destino del patrimonio sobrante de una fundación extinguida?

El Patronato, en el momento de acordar la extinción, acordará también el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación, respetando lo previsto por la/s personas fundadora/s en los estatutos o en el documento fundacional. En cualquier caso, el destino de este remanente debe recaer en favor de entidades públicas o de entidades privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general análogos a los de la fundación que se extingue.

97. ¿Qué entidades se inscriben en el Registro de Fundaciones de Navarra?

- las fundaciones que desarrollen principalmente sus actividades en Navarra, sin perjuicio de que desarrollen actividades en otros ámbitos territoriales.

- las fundaciones que, constituidas conforme al Fuero Nuevo, realicen principalmente su actividad en el extranjero y tengan la sede de su Patronato en Navarra.
- las fundaciones públicas creadas en el ámbito de la Administración Pública Foral para la realización de fines de su competencia.
- las fundaciones constituidas conforme a la normativa estatal o autonómica que, posteriormente, se adapten a la normativa foral para establecer su domicilio en Navarra y desarrollar principalmente sus actividades en dicho ámbito territorial.
- las delegaciones de las fundaciones extranjeras que desarrollen principalmente sus actividades en Navarra.
- las delegaciones constituidas por las fundaciones navarras inscritas para actuar en otras Comunidades Autónomas.
- las entidades para las que así se disponga por la normativa vigente.

98. ¿Cuáles son los actos que las fundaciones tienen que inscribir obligatoriamente en el Registro de Fundaciones de Navarra?

Serán objeto de inscripción obligatoria los siguientes actos de una fundación:

- Su constitución.
- la primera inscripción de las fundaciones estatales o autonómicas que modifiquen sus estatutos adaptándolos a la normativa foral.
- la modificación del contenido del documento fundacional o de los estatutos.
- la renovación de su Patronato.
- su fusión.
- su escisión.
- su extinción y, en su caso, su liquidación.
- el establecimiento de delegaciones de fundaciones extranjeras que desarrollen su actividad en Navarra, la designación de sus representantes y la atribución, modificación y revocación de los poderes o facultades que se les confiere.
- la constitución de delegaciones para actuar en otras Comunidades Autónomas.
- el otorgamiento, modificación y revocación de poderes generales por el Patronato.

99. Además de las inscripciones obligatorias, ¿se pueden inscribir otros actos de las fundaciones navarras?

Sí. En el Registro de Fundaciones de Navarra también podrá inscribirse cualquier otro acto cuya inscripción sea solicitada voluntariamente por el Patronato por considerarlo relevante para la vida de la fundación.

100. ¿Qué otros asientos constan en el Registro de Fundaciones de Navarra?

Además de las inscripciones obligatorias y voluntarias, en el registro constarán anotadas las resoluciones judiciales que se notifiquen por los Juzgados y Tribunales respecto de las fundaciones inscritas, de las comunicaciones de inscripciones hechas por otros Registros

cuando las mismas sean determinantes para la actuación de las fundaciones a las que afectan en el ámbito de la Comunidad Foral, y otras resoluciones públicas análogas a las anteriores.

También se dejará constancia, mediante anotación, de la adquisición y pérdida del régimen tributario especial, de las reservas de denominación en vigor, del Departamento al que se asigna el ejercicio del Protectorado y de las resoluciones de solicitudes de autorización.

101. ¿Con que documentación contable de las fundaciones navarras cuenta el Registro?

En el Registro de Fundaciones de Navarra se encuentran depositadas las cuentas anuales de las fundaciones en él inscritas.

102. ¿En qué plazo se resolverá mi solicitud de inscripción en el registro?

El plazo para notificar la resolución es de 3 meses, a contar desde que la solicitud tiene entrada en cualquier registro de la Administración Pública Foral.

103. ¿Son gratuitas las inscripciones en el Registro de Fundaciones de Navarra?

No, las inscripciones están sujetas a la normativa foral de tasas y precios públicos vigentes en el momento de la solicitud de inscripción. Actualmente, debe abonarse:

- si se trata de la inscripción de constitución, 53 euros.
- si se trata de la inscripción de modificación estatutaria o extinción, 38 euros.
- si se trata de una inscripción de cualquier otro tipo distinto a los anteriores, 23 euros.

104. ¿Puede consultar cualquier persona el Registro de Fundaciones de Navarra?

El Registro de Fundaciones de Navarra es público para todas las personas o entidades interesadas en conocer su contenido. La publicidad registral se hace efectiva:

- ordinariamente, mediante certificación o mediante nota simple informativa.
- excepcionalmente, a través de listados o por copia de los asientos y documentos depositados.

105. ¿Es gratuita en Navarra la publicidad registral?

Los actos de publicidad registral están sujetos a la normativa foral de tasas y precios públicos vigentes en el momento de la solicitud. Actualmente, debe abonarse:

- por la expedición de certificados, 8 euros.
- por cada copia de documento contable depositado, 9 euros.

106. ¿Cuáles son los documentos contables que se encuentran depositados en el registro?

En el Registro de Fundaciones de Navarra se encuentran depositadas las cuentas anuales de las fundaciones en él inscritas, que comprenden cuatro documentos: el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la memoria Económica.

107. ¿Cómo se solicita la publicidad registral?

Mediante instancia, la persona solicitante deberá concretar con claridad el contenido del certificado o información que se pretende, así como su identidad y su domicilio. En caso de

que el acto de publicidad requiera el abono de una tasa, se adjuntará la acreditación de haber sido abonada mediante carta de pago.

108. ¿Cuánto tiempo se tarda en obtener un certificado o una nota simple?

En ambos casos, se expedirán en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la fecha en que se presentó la solicitud.

109. ¿Se pueden consultar gratuitamente datos registrales en Internet?

Sí. El Registro de Fundaciones de Navarra mantiene un servicio web a través del cual se pueden realizar gratuitamente consultas de los principales datos registrales de las fundaciones inscritas, mediante el acceso al siguiente enlace:

https://administracionelectronica.navarra.es/REGASOC_WebAPI/index.html#/fundaciones

110. ¿Es posible realizar gratuitamente descargas de documentos datos registrales en Internet?

Sí, en el servicio web del Registro de Fundaciones de Navarra permite a todas las personas interesadas obtener, sin necesidad de solicitud ni abono de tasas, Notas Simples informativas sobre la inscripción de fundaciones en alta registral y sobre las personas que integran el último Patronato registrado.

111. ¿Qué diferencia hay entre un certificado y una nota simple?

Los certificados son el medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y de los documentos depositados.

Las notas simples de los datos registrales tienen un valor puramente informativo, sin perjuicio del valor que las personas o entidades acuerden o consientan atribuirle en sus relaciones jurídicas.